



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 11.15 (Rev.COP15)

Español

Original: Inglés

### PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO DE LAS AVES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

*Reconociendo* que el Artículo III (4)(b) de la Convención requiere que las Partes que son Estados del área de distribución de las especies migratorias que figuran en el Apéndice I se esfuercen por “prevenir, eliminar, compensar o minimizar, según proceda, los efectos adversos de las actividades u obstáculos que dificulten seriamente o impidan la migración de especies”,

*Reconociendo* que el Artículo III (4)(c) de la Convención requiere que dichas Partes se esfuercen en “prevenir, reducir o controlar, cuando sea posible y apropiado, los factores que ponen en peligro o implican el riesgo de poner en peligro a dicha especie”,

*Preocupada* por el hecho de que un gran número de aves migratorias mueren anualmente como consecuencia del envenenamiento y que esta mortalidad innecesaria puede afectar gravemente al estado de conservación de las especies vulnerables, incluyendo a muchas que figuran en los apéndices de la CMS y sus instrumentos asociados, y que para algunas especies el envenenamiento es la principal causa de su estado de conservación desfavorable,

*Destacando* la necesidad de proporcionar orientación práctica sobre la prevención, la reducción y el control del envenenamiento proveniente de, entre otras cosas, pesticidas agrícolas, rodenticidas anticoagulantes, cebos envenenados, tratamientos farmacéuticos veterinarios y el uso de plomo para la caza, el tiro deportivo y la pesca, así como los potenciales efectos sinérgicos de los diferentes venenos a través de la ingestión de distintas fuentes de alimento como por ejemplo las especies presa,

*Acogiendo con satisfacción* el Estudio sobre Especies Migratorias y Salud de la CMS (UNEP/CMS/COP14/Inf.30.4.3), que también destaca la importancia de las enfermedades no infecciosas, como la toxicidad de los venenos, como causas importantes de mortalidad de las aves migratorias y los impactos sobre otras especies, incluidos los seres humanos, y la necesidad de medidas preventivas,

*Consciente* de que se necesitan con urgencia medidas y acciones concertadas a nivel internacional para hacer frente al envenenamiento de las aves migratorias y de que en ellas deberían participar las Partes de la CMS, los Estados del área de distribución, las organizaciones internacionales y nacionales, el sector privado y otras partes interesadas pertinentes,

*Consciente además* del importante papel de las industrias implicadas en la fabricación de sustancias que pueden provocar el envenenamiento de las aves migratorias, las organizaciones involucradas en su venta y distribución, y los órganos representantes de aquellos que utilizan estas sustancias que pueden provocar la mortalidad o morbilidad de las aves migratorias,

*Consciente* del importante papel de la legislación nacional y su cumplimiento en cuanto a la categorización y venta de dichas sustancias, las cuales pueden provocar mortalidad o morbilidad de las especies de aves mediante el régimen de permisos,

*Consciente* de que los casos de envenenamiento deliberado pueden permanecer no detectados y no registrados,

*Destacando* la necesidad de contar con autoridades cualificadas para mejorar la detección y el procesamiento judicial de los delitos de envenenamiento de aves,

*Preocupada* por que un estudio sobre las causas de mortalidad en grandes aves terrestres migratorias rastreadas en el corredor aéreo de África-Eurasia, dirigido por BirdLife International (Serratosa et al., 2024), reveló que el envenenamiento fue la causa de mortalidad de estas aves rastreadas en el 16 % de los casos en los que se pudo determinar la causa para un total de 45 especies, y el 40 % de los casos de mortalidad en especies de buitres,

*Destacando* que un informe reciente de BirdLife y Euronatur (2025) reveló que, entre 2020 y 2024, la tendencia del envenenamiento en el Mediterráneo y Europa se mantuvo estable o empeoró en 27 países, mientras que solamente mejoró en 7 países,

*Recordando* la Resolución 10.26<sup>1</sup> sobre la minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias que solicitaba al Consejo Científico y a la Secretaría el establecimiento de un grupo de trabajo en el periodo entre sesiones (el Grupo de Trabajo sobre prevención del envenenamiento), así como un documento de este grupo UNEP/CMS/COP11/Inf.34 “Revisión de los efectos ecológicos del envenenamiento en las aves migratorias”, financiado por el Reino Unido, que definió el enfoque futuro del grupo y, en concreto, sus directrices,

*Reconociendo* las acciones positivas emprendidas por algunas Partes del Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA) para eliminar progresivamente el uso del plomo para la caza en los humedales,

*Recordando además* que el Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de las Aves de Presa Migratorias en África y Eurasia destaca las numerosas especies de aves rapaces migratorias de África y Eurasia con un estado de conservación desfavorable a nivel regional y/o mundial como resultado del envenenamiento, que en algunos casos está conectado con la caza furtiva de especies en peligro como los elefantes y los rinocerontes,

*Reconociendo* la labor del Grupo de Trabajo sobre buitres y el desarrollo del Plan de Acción de Múltiples Especies para la conservación de los buitres de África y Eurasia (PAME Buitres) de la CMS, adoptado por la Resolución 12.10 (Rev.COP14), el cual proporciona un Plan de Acción estratégico integral que cubre las áreas de distribución geográfica de todas las 15 especies de buitres migratorios del Viejo Mundo y promueve acciones internacionales concertadas, colaborativas y coordinadas hacia la recuperación de estas poblaciones con el objetivo de lograr un estado favorable para 2029,

*Recordando* que la molécula de diclofenaco fue la principal causa del catastrófico colapso de las poblaciones de buitres del género *Gyps* en el sudeste asiático, y preocupada por que otras nuevas moléculas de fármacos antiinflamatorios no esteroideos (AINE) actualmente en uso, entre ellas el aceclofenaco, el ketoprofeno, la nimesulida y la flunixinina, puedan tener un efecto similar en las especies de buitres u otras aves carroñeras,

---

<sup>1</sup> Bajo el nombre de “Grupo de Trabajo para la minimización del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias”. La Resolución 10.26 ha sido sustituida por la Resolución 11.15 (Rev.COP15) Prevención del Envenenamiento de las Aves Migratorias.

*Reconociendo* los recientes trabajos de investigación<sup>2</sup> que aportan pruebas sólidas de que el uso veterinario del diclofenaco provocó la disminución masiva y la extinción funcional de los buitres en la India, lo que a su vez condujo a un deterioro significativo de las condiciones sanitarias y se asoció además a efectos sustanciales sobre la salud humana, incluyendo un aumento del 4,7% en las tasas de mortalidad humana durante el período 2000-2005,

*Tomando nota* de los objetivos del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, que promueve el uso ecológicamente racional de los productos químicos peligrosos y la responsabilidad compartida de proteger el medio ambiente frente a cualquier daño,

*Reconociendo* la Resolución XI.12 de la Convención de Ramsar sobre enfoques ecosistémicos para los humedales y la salud, y la Resolución 12.6 (Rev.COP15) *Salud de la fauna y especies migratorias*, que reconoce la interacción entre las enfermedades (incluyendo el envenenamiento) de la fauna silvestre, los humanos y los animales domésticos, y que destaca la urgente necesidad de garantizar que las respuestas políticas sean mejor integradas en una estrategia de “Una Salud” en todos estos sectores a fin de obtener resultados más eficaces,

*Reconociendo además* las Resoluciones del Congreso Mundial de la Naturaleza de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) WCC-2016-Res-014 sobre la lucha contra el envenenamiento ilegal de la fauna, WCC-2016-Res-022 sobre medidas de conservación para los buitres, incluyendo la prohibición del uso de diclofenaco veterinario y medidas para garantizar que otros AINE veterinarios autorizados no sean tóxicos para los buitres, y WCC-2016-Res-082 sobre el camino a seguir para abordar el problema del uso de munición de plomo en la caza,

*Tomando nota* de que el envenenamiento es un problema que afecta también a taxones además de las aves, y *destacando* la importancia de un estudio global del impacto de esta causa de mortalidad para la fauna y la necesidad de procesos judiciales apropiados para los casos de envenenamiento,

*Reconociendo* que, si bien las actividades asociadas con algunas sustancias tóxicas para las aves pueden tener una importancia social y/o económica, tales como la protección de los cultivos agrícolas contra las plagas, la experiencia demuestra que las estrategias para minimizar y prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves pueden ser implementadas, no obstante, de manera sostenible y ofrecer beneficios como la prestación de servicios ecosistémicos más amplios,

*Tomando nota* del Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación transmitido al Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (A/HRC/34/48), el cual destaca los impactos adversos de los plaguicidas empleados en la agricultura sobre los derechos humanos, las consecuencias negativas de las prácticas plaguicidas sobre la salud humana, el medio ambiente y la sociedad, que no fueron suficientemente denunciados y estudiados y permanecieron en la sombra de la estrecha visión prevaleciente de la “seguridad alimentaria”; y sus recomendaciones sobre la regulación de los plaguicidas peligrosos y la promoción de la agroecología como alternativa al uso extensivo de plaguicidas,

---

<sup>2</sup> Frank, E. and Sudarshan, A. Los costes sociales del colapso de especies clave: datos sobre la disminución de los buitres en la India. *American Economic Review* 2024, 114(10): 3007-3040 <https://doi.org/10.1257/aer.20230016>

*Recordando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus metas, en particular la Meta 3.9, que apela a la reducción sustancial para 2030 del número de muertes y enfermedades humanas causadas por (a) sustancias químicas peligrosas y (b) la contaminación del aire, del agua y del suelo, y la Meta 12.4, que aboga por una gestión medioambiental correcta de las sustancias químicas y todos los residuos durante todo su ciclo de vida, así como la reducción significativa de su liberación al aire, al agua y al suelo con el fin de minimizar sus impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente para 2030,

*Tomando nota* de que los documentos UNEP/EA.3/Resolución 4 *Medio Ambiente y Salud*, y UNEP.EA.4/3 *Plan de aplicación hacia un planeta sin contaminación*, animan a los Estados Miembros y al Director Ejecutivo a que, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, aumenten la concienciación acerca de [...] los peligros para el medio ambiente del plomo en la munición, y fomenten la investigación relacionada con la búsqueda de alternativas a sustancias químicas y medicamentos que son tóxicos para la fauna y flora silvestres, así como la realización de pruebas de seguridad de los mismos,

*Acogiendo con satisfacción* la adopción de una prohibición uniforme en toda la Unión Europea (Reglamento (UE) 2021/57 de la Comisión) relativa al uso de munición de plomo en los humedales y sus inmediaciones en virtud del Reglamento REACH (registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y preparados químicos; [Reglamento CE n.º 1907/2006] con el fin de hacer frente al millón estimado de aves acuáticas que perecen al año debido al envenenamiento por plomo en la UE,

*Acogiendo con satisfacción* la propuesta de restricción más amplia en curso para modificar el Anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006) REACH de la UE y los dictámenes adoptados en 2022 por los comités de expertos de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA), que son la base para la propuesta de la Comisión Europea de promulgar una restricción del uso del plomo en el tiro al aire libre y la pesca en la Unión Europea,

*Elogiando* la legislación introducida por el Reino Unido, con el consentimiento del Gobierno de Escocia y el Gobierno de Gales, para restringir el uso de balas de gran calibre que contengan plomo y de perdigones de plomo para la caza de animales vivos, restringir el uso de perdigones de plomo en el tiro al blanco al aire libre, y permitir el uso continuado de balas de plomo únicamente en campos de tiro al aire libre en los que se hayan establecido medidas de gestión de riesgos;

*Reconociendo* que, bajo condiciones estrictamente controladas y de manera selectiva, el uso legal y regulado de cebos envenenados puede tener importantes beneficios para la conservación a través del control de especies exóticas invasoras,

*Preocupada* porque existe un grave sesgo geográfico en la investigación y en el conocimiento vigentes, y *haciendo hincapié* en que se requiere con urgencia una mayor investigación y seguimiento de las aves migratorias y de los venenos para algunas fuentes de envenenamiento, y que los estudios deben diseñarse de manera que ayuden a formular y monitorizar mejor las políticas,

*Reconociendo* que algunas Partes ya están aplicando políticas relevantes, como por ejemplo la eliminación de ciertos insecticidas agrícolas tóxicos del mercado, el uso de patrullas caninas para detectar y disuadir de cebos envenenados, la aplicación de programas de formación para los organismos y autoridades competentes en investigación y procesamiento judicial, la aplicación de programas de gestión integrada de plagas y el fomento del uso de munición no tóxica para la caza, y *elogiando* a las Partes por tales acciones,

*Tomando nota* del “Proyecto de aves migratorias planeadoras” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUD/FMAM), implementado por BirdLife International, y su documento “Prevención del riesgo de envenenamiento de las aves migratorias por productos agroquímicos: Guía para los países del corredor aéreo del Valle del Rift/Mar Rojo”, que tiene como objetivo garantizar que las necesidades de conservación de las aves planeadoras migratorias sean tenidas en cuenta por la industria, incluyendo el sector de la agricultura, a lo largo de la ruta migratoria del Mar Rojo y Valle del Rift, y *reconociendo* el potencial que tiene este proyecto para promover la aplicación de la presente Resolución y las “Directrices para la prevención del envenenamiento de aves migratorias” conexas tanto a nivel nacional como a nivel local,

*Tomando nota además* del plan de aplicación subregional para prevenir el envenenamiento de aves migratorias en los países de África meridional para el periodo 2017-2020, desarrollado durante el taller regional sobre la prevención del envenenamiento de aves migratorias que se celebró en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, el 24 de agosto de 2015, en respuesta a la Resolución 11.15 (Rev.COP15),

*Tomando nota asimismo* del Plan de Acción Europeo para prevenir el riesgo de los cebos envenenados de la ‘Red Europea contra los Delitos Medioambientales’ (ENEC, por sus siglas en inglés), financiado por el Programa de Apoyo a la Justicia Penal de la Unión Europea para mejorar la implementación y la aplicación de la Directiva 2008/99/EC relativa a la protección del medio ambiente mediante el derecho penal,

*Recalcando* que la creación de capacidad a nivel nacional y regional es de importancia fundamental para la aplicación efectiva de la presente Resolución,

*Acogiendo con satisfacción* la ficha informativa de emergencia veterinaria de la WOAHCMS sobre los riesgos para la salud y la biodiversidad de los fármacos antiinflamatorios (AINE), la cual proporciona orientación a los servicios veterinarios nacionales, las autoridades nacionales competentes en salud de la fauna silvestre y las agencias nacionales de regulación de medicamentos veterinarios, y

*Tomando nota* de que la disponibilidad de alternativas asequibles y eficaces a la munición con plomo puede variar de un país a otro, especialmente en los países en desarrollo, lo que requiere adoptar enfoques innovadores adaptados a las circunstancias específicas para hacer frente al envenenamiento por plomo,

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* las *Directrices para prevenir el riesgo de envenenamiento de las aves migratorias* (las *Directrices*) en el Anexo 2 del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.23.1.2, acordando que corresponde a cada Parte determinar si implementará o cómo implementará las medidas recomendadas considerando el alcance y el tipo de riesgo de envenenamiento, teniendo en cuenta a la vez sus compromisos y obligaciones internacionales incluyendo aquellos contraídos en virtud de la Convención;
2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a seguir debatiendo este tema en las reuniones de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, reconociendo que se trata de un problema que tiene un impacto ambiental más amplio;

3. *Insta* a las Partes y *alienta* a los Estados que no son Partes a difundir y aplicar las Directrices según proceda, en todos los corredores aéreos, traduciendo cuando sea necesario las Directrices a diferentes idiomas para su difusión y utilización más amplia;
4. *Alienta* a las Partes de la CMS e *invita* a las Partes y a los Signatarios de los instrumentos de la Familia CMS a que identifiquen, dentro de los corredores aéreos, aquellas áreas geográficas donde el envenenamiento está causando una mortalidad o morbilidad significativa en las aves migratorias, y que traten estas áreas como una cuestión prioritaria aplicando las Directrices según proceda;
5. *Insta* a las Partes de la CMS e invita a las Partes, Signatarios y no Partes de los instrumentos de la Familia CMS que son Estados del área de distribución de buitres y otras aves rapaces carroñeras a:
  - a) asegurar la realización de pruebas de seguridad de los AINE veterinarios existentes en buitres, águilas y otras aves carroñeras del Viejo Mundo vivas y en cautividad;
  - b) retirar la autorización de los AINE tóxicos para los buitres (incluido el diclofenaco) para uso veterinario o aplicar una evaluación de riesgos exhaustiva con especial referencia a las amenazas regionales conocidas para los buitres y otras rapaces carroñeras;
  - c) garantizar que las pruebas de seguridad en buitres de los nuevos AINE veterinarios se conviertan en una parte obligatoria del protocolo de investigación y desarrollo y sean financiadas en su totalidad por la industria farmacéutica, condicionando la concesión de licencias a los resultados de estas pruebas; y
  - d) contribuir a la identificación y promoción de medicamentos alternativos seguros;
  - e)
6. *Insta* a la Secretaría a consultar regularmente a las partes interesadas relevantes, incluyendo los organismos gubernamentales, las instituciones científicas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores agrícola, farmacéutico de caza, tiro deportivo y pesca, con el fin de monitorizar los impactos del envenenamiento en las aves migratorias y apoyar la elaboración de estrategias nacionales y planes de aplicación sectoriales, según sea necesario, con el objetivo de minimizar los impactos perjudiciales;
7. *Alienta* a las Partes de la CMS a que realicen un seguimiento y evalúen regularmente el impacto del envenenamiento en las especies de aves migratorias a nivel nacional, así como la eficacia de las medidas puestas en marcha para prevenir, minimizar, reducir o controlar los impactos del envenenamiento, según corresponda;
8. *Hace un llamamiento* a las Partes y a los Estados que no son Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a otras instituciones pertinentes, para que elaboren estrategias para hacer frente al envenenamiento, o para que incluyan las medidas contenidas en la presente Resolución y en las Directrices en sus Estrategias y Planes de Acción Nacionales de Biodiversidad (EPANB) o en su legislación pertinente, según corresponda, para prevenir, minimizar, reducir o controlar el impacto del envenenamiento sobre las especies de aves migratorias, y con este fin, involucren a las autoridades responsables del cumplimiento de la ley;
9. *Invita* a la UICN y a su Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) a cooperar activamente con la CMS y el Grupo de Trabajo sobre prevención del envenenamiento (GTPE) en un estudio global sobre el impacto del envenenamiento en la fauna silvestre, si los recursos lo permiten;

10. *Invita* al Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y sustancias químicas peligrosas objeto de comercio internacional a cooperar activamente con la CMS en cuestiones relacionadas con el envenenamiento de aves migratorias, y en particular la cuestión de clarificar las directrices existentes utilizadas en los procesos de toma de decisiones bajo ese Convenio según corresponda;
11. *Invita* a la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos relativos al Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH) y a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a que consideren realizar una evaluación del riesgo que los medicamentos veterinarios suponen para las especies de aves migratorias y otras especies, que podrían ser envenenadas si su alimento contiene tales productos a través de impactos letales o subletales, y a que utilicen los resultados para proporcionar orientación al sector veterinario;
12. *Alienta* a todos aquellos interesados en la prevención del envenenamiento de las aves migratorias a implicarse en dichos grupos y a crear asociaciones activas, a la escala apropiada, como prioridad en la aplicación de las Directrices;
13. *Invita* a las Partes a que tomen nota de que los insecticidas neonicotinoides se han convertido en el reemplazo principal para los fosfatos orgánicos y los carbamatos analizados y que, según se sabe actualmente, tienen un impacto negativo en múltiples aspectos del ciclo de vida de las aves; y a que consideren la posibilidad de restringir su uso continuado, a la vez que se llevan a cabo más trabajos de investigación y un seguimiento de los incidentes de mortalidad de aves migratorias asociados al uso de estos y otros insecticidas;
14. *Invita* a las Partes, organizaciones y partes interesadas a promover y contribuir al *Día Internacional contra el Envenenamiento Criminal de la Vida Silvestre*, que se celebra el 1 de marzo de cada año, con el fin de sensibilizar y destacar los esfuerzos y logros en la prevención del envenenamiento de la fauna migratoria;
15. *Insta* a las Partes e *invita* a los países que no son Partes a evaluar el impacto que el uso de rodenticidas anticoagulantes podría tener en las aves rapaces migratorias, para velar por prácticas sostenibles de control de plagas en sus respectivos territorios, que eviten la intoxicación y el envenenamiento de la fauna silvestre;
16. *Insta* a las Partes a trabajar en medidas orientadas a prevenir los daños y los conflictos entre los seres humanos y las especies silvestres migratorias, en medidas para compensar las pérdidas y en campañas de sensibilización específicas en colaboración con las partes interesadas;
17. *Hace un llamamiento* a las Partes e *invita* a los Estados que no son Partes y a otros actores interesados, con el apoyo de la Secretaría, a fortalecer la capacidad nacional y local en relación a la aplicación de la presente Resolución, incluyendo entre otras cosas, cursos de formación, traducción y difusión de ejemplos de buenas prácticas, intercambio de protocolos, experiencias y normas, transferencia de tecnología, técnicas forenses y promoción del uso de herramientas en línea para abordar cuestiones específicas que son relevantes para la prevención, reducción y control del envenenamiento de las aves migratorias protegidas por la Convención;

18. *Insta* a las Partes, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otras organizaciones internacionales relevantes, así como al sector industrial, los donantes bilaterales y multilaterales y a otros, a que consideren apoyar económicamente la implementación de la presente Resolución y de las Directrices, en particular mediante la coordinación proporcionada por el GTPE y el Grupo de Trabajo intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, de conformidad con el párrafo 22 de este documento, el apoyo a talleres regionales y la prestación de asistencia financiera a los países en desarrollo para la creación de capacidad correspondiente;
19. *Invita además* a aquellas Partes que hayan avanzado en la mejora de la disponibilidad de municiones y plomos de pesca sin plomo a que ayuden a las Partes que se encuentren en las primeras fases de esta transición facilitando la exportación de dichos productos a precios más bajos, siempre que sea posible;
20. *Acuerda* continuar con el GTPE, sujeto a la disponibilidad de recursos, bajo los términos de referencia anexos a esta Resolución, y se enfoca en facilitar esfuerzos concertados para prevenir el impacto de otras fuentes de envenenamiento, abordar las brechas geográficas y monitorizar la implementación de las Directrices;
21. *Encarga* a la Secretaría que impulse activamente el nombramiento de un nuevo coordinador para el GTPE.
22. *Acuerda* mantener, sujeto a la disponibilidad de recursos, el Grupo de Trabajo intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, con el fin de impulsar la implementación y la actualización de las Directrices en las secciones pertinentes, según proceda, también promoviendo acciones para sensibilizar a cazadores, tiradores deportivos y pescadores sobre el riesgo relacionado con el uso de plomo en municiones y plomos de pesca y sobre la disponibilidad de alternativas no tóxicas y entablar conversaciones con el Comité Olímpico Internacional y la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF) sobre las consecuencias de una posible eliminación gradual, con el fin de buscar soluciones que permitan lograr la eliminación gradual del uso de munición de plomo en las competiciones internacionales de tiro deportivo; y
23. *Hace un llamamiento* a las Partes para que informen sobre el progreso realizado en la aplicación de las medidas tomadas bajo la presente Resolución y los resultados alcanzados a futuras COP a través de sus informes nacionales.

**Anexo a la Resolución**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO  
SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ENVENENAMIENTO (GTPE)**

**1. Antecedentes y objetivo**

Este Grupo de Trabajo fue establecido por la Resolución 10.26 para asistir a las Partes de la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y sus instrumentos asociados, los Acuerdos Ambientales Multilaterales (AAM) y los Convenios pertinentes a revisar las causas y las consecuencias del envenenamiento de las aves migratorias, y para recomendar respuestas adecuadas para abordar los problemas.

**2. Función y alcance**

La función del Grupo de Trabajo es la de facilitar esfuerzos, acciones y procedimientos concertados para prevenir el envenenamiento de aves migratorias por causas diferentes al plomo, para el cual se ha creado el Grupo de Trabajo Intergubernamental para la eliminación gradual de la munición de plomo y los plomos de pesca. Su ámbito geográfico es mundial. El Grupo de Trabajo cubrirá todos los taxones de aves migratorias identificados por la CMS y sus instrumentos asociados correspondientes.

El Grupo de Trabajo, siempre que los recursos lo permitan, deberá informar tomando en cuenta los aspectos regionales.

El Grupo de Trabajo para la Prevención del envenenamiento seguirá en funciones hasta que el Comité de Sesión considere que ha concluido su labor o se adopte una medida alternativa.

**3. Mandato**

El Grupo de Trabajo deberá:

**Apoyar la aplicación de las Directrices para prevenir el envenenamiento**

- a. facilitar la aplicación de las Directrices para prevenir el envenenamiento y otras resoluciones pertinentes aprobadas por la COP, así como otros marcos de acción pertinentes para cuestiones relevantes distintas del envenenamiento por plomo;
- b. establecer y aplicar prioridades para su trabajo;
- c. revisar activamente las Directrices ante nuevos resultados de la investigación y cualquier otra información relevante, e informar de los avances correspondientes al Consejo Científico;
- d. ayudar en la movilización de recursos para acciones prioritarias en colaboración con otras iniciativas y mediante la creación de sinergias con estas, como el Grupo de Trabajo Intergubernamental para la eliminación gradual del uso de munición de plomo y plomos de pesca, y el Grupo Operativo Intergubernamental sobre la matanza, la captura y el comercio ilegales de aves migratorias en el Mediterráneo, el Grupo de Trabajo sobre buitres y el Grupo de Trabajo sobre aves terrestres;
- e. buscar activamente la participación de industrias agroquímicas y farmacéuticas veterinarias relevantes, con el fin de desarrollar alternativas menos perjudiciales,

- f. revisar, tener en cuenta y comunicar buenas prácticas cuando los venenos se utilicen como herramientas de gestión de la protección de las aves migratorias y otra biodiversidad;
- g. alentar la traducción y difusión de las Directrices ampliamente dentro de las redes pertinentes, así como entre los usuarios finales y otros;
- h. supervisar la aplicación de las decisiones y planes pertinentes, así como su eficacia, y presentar informes de progreso a los órganos rectores de los AAM participantes;
- i. estimular la comunicación interna y externa y el intercambio de información, experiencias, buenas prácticas y conocimientos técnicos;
- j. reforzar las redes regionales e internacionales pertinentes; y
- k. Evaluar otras causas de envenenamiento de aves migratorias siempre que los recursos lo permitan, considerar la necesidad de orientación adicional para la prevención de los impactos sobre las aves migratorias procedentes de otros tipos de veneno (por ejemplo, sustancias tipo feromona) y las lagunas geográficas, y cómo se podría desarrollar dicha orientación.

Para un trabajo eficaz, el Grupo de Trabajo establecerá grupos operativos que abordarán cuestiones temáticas (por ejemplo, diferentes tipos de veneno) y/o regiones geográficas para avanzar en su trabajo.

#### **4. Membresía**

El Grupo de Trabajo estará integrado por las Secretarías de los AAM participantes, así como instituciones académicas, ONG y otras partes interesadas, según corresponda.

También se invitará a los siguientes representantes a contribuir al Grupo de Trabajo:

- Representantes de las Partes de la CMS;
- Representantes del Consejo Científico de la CMS, del Comité Técnico del Acuerdo sobre la Conservación de las Aves Acuáticas Migratorias de África y Eurasia (AEWA), del Grupo Asesor Técnico del Memorando de Entendimiento sobre la Conservación de las Aves de Presa Migratorias en África y Eurasia (MdE sobre Rapaces) y el Grupo de Expertos en aves del Convenio de Berna;
- Representantes del Grupo Operativo de la CMS sobre matanza, captura y comercio ilegales de aves migratorias en el Mediterráneo, Grupo de Trabajo intergubernamental sobre captura ilegal de aves migratorias en Asia y el Pacífico, Grupo de Trabajo sobre aves terrestres migratorias de África y Eurasia y Grupo de Trabajo sobre corredores aéreos, Grupo de Trabajo sobre Especies Migratorias y Salud;
- Expertos independientes para casos específicos, según sea necesario y apropiado; y
- La Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA).

#### **5. Gobernanza**

El Grupo de Trabajo elegirá un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros y funcionará buscando el consenso entre los miembros del grupo. El Grupo de Trabajo presentará un informe al Consejo Científico sobre sus actividades, composición y otros temas relacionados.

## **6. Funcionamiento**

Si la financiación lo permite, se designará un coordinador con las siguientes funciones:

- organizar las reuniones del Grupo de Trabajo y preparar documentos de referencia;
- mantener y moderar la comunicación del Grupo de Trabajo;
- facilitar la recaudación de fondos y la movilización de recursos; y
- facilitar el compromiso con las partes interesadas dentro y fuera del Grupo de Trabajo.

Las reuniones del Grupo de Trabajo serán convocadas a intervalos apropiados, según se considere necesario y cuando la financiación lo permita. Durante los periodos entre las reuniones, el trabajo se llevará a cabo por vía electrónica como principal modo de comunicación.

El Grupo de Trabajo, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales pertinentes, sujeto a la disponibilidad de fondos, organizará talleres regionales en áreas problemáticas para ayudar a desarrollar soluciones locales o regionales apropiadas para prevenir el envenenamiento de aves migratorias.